JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-**2021-00515**-00

Revisado el texto del libelo, se encuentra que el proceso promovido

por FINANZAUTO S.A. en contra del señor ÓSCAR HERNANDO RAMÍREZ

PRADA, en el que se persigue la ejecución de la garantía mobiliaria por pago

directo, no debe ser conocido por el suscrito funcionario judicial, en atención al factor

de competencia territorial establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del

P., cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario,

es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los

demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a

elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país,

será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el

país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia

del demandante".

En el acápite de notificaciones del libelo, se consignó que el extremo

pasivo las recibe en Soacha (Cundinamarca).

Por los motivos antes dichos, para este juzgador no hay duda de que

el domicilio del demandado no corresponde a esta sede judicial.

Entonces, este Juzgado carece de competencia para conocer del

presente proceso y, por ello, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil

Municipal de Soacha (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.,

RESUELVE

- 1º.- **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia para conocer del proceso promovido por **FINANZAUTO S.A.** en contra del señor **ÓSCAR HERNANDO RAMÍREZ PRADA**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2º.- Por Secretaría, **REMÍTANSE**, inmediatamente, las diligencias a la Oficina de Reparto de Soacha (Cundinamarca), a fin de que se surta el reparto correspondiente.
- 3º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.